

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00603-2022. Sírvese proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **INGRID JOHANA GONZÁLEZ MESA** contra **UNIÓN NAVAS ARBOUIN SAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

El poder aportado resulta insuficiente, como quiera que no identifica la autoridad judicial a la cual se dirige, ya que de manera genérica plantea Juez Laboral, obviando que existen Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales y Jueces Laborales del Circuito.

Por otra parte, no resulta claro si se confiere poder para demandar a la señora **MARÍA NAVAS**. En caso de ser así, debe plasmar el nombre completo y documento de identificación.

Igualmente, en el poder debe indicar la clase de proceso que pretende interponer y exponer de manera sucinta el asunto.

Se advierte que el poder deberá estar autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que obra en el Registro Nacional de Abogados.

1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art.25 numeral 7 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Deberá aclarar y/o corregir los hechos 1 y 5, toda vez que los años de inicio y terminación del contrato resultan confusos.

Debe adicionar un hecho en el que de manera clara y concreta señale cuáles son los créditos laborales, prestacionales e indemnizatorios adeudados.

1.3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

Así las cosas, la pretensión quinta de condena contiene varios pedimentos. Debe discriminar.

Observa el despacho que ninguna pretensión se dirige en contra de la señora MARÍA NAVAS, por lo que, de ser su deseo demandarla, debe especificar en qué calidad, presentar las pretensiones en su contra y los hechos que las soporten.

Debe cuantificar la totalidad de las pretensiones, incluidas las indemnizaciones que pretende.

1.4. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues no cuantificó las pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

1.1. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

En caso de adicionar como demandada a la señora MARÍA NAVAS, debe acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 021 de Fecha 13- 04- 2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf347b8ee016593b7175458c6fb4031e010de71aa4c185b20b96e6f871fe0b8e**

Documento generado en 12/04/2023 05:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>